REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., veintiuno (21) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Ref. Proceso: Ejecutivo
Rad. No.: 110013103 004 2014 00847 00

DECRETA MEDIDA

Reunidos como se encuentran los requisitos previstos en el artículo 599 del Código General del Proceso, el despacho,

RESUELVE

Único: Decretar el embargo de la cuota parte del inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 50S-40142039, que le corresponda a la parte ejecutada.

Por Secretaría, líbrense los oficios correspondientes a la Oficina de Instrumentos Públicos de la zona respectiva, con el objeto de que se inscriba la medida, siendo carga del ejecutante retirarlos y darles el correspondiente trámite.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

GERMÁN EDUARDO RIVERO SALAZAR
JUEZ

OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO No. 061 fijado hoy 22 de julio de 2021 a las 08:00 AM

_____
Lorena Beatriz Manjarres Vera
Profesional Universitario G-12

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., veintiuno (21) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Ref. Proceso: Ejecutivo
Rad. No.: 110013103 004 2017 00643 00

DECRETA MEDIDA CAUTELAR

Teniendo en cuenta la solicitud que elevó la parte demandante y reunidos como se encuentran los requisitos previstos en el artículo 599 del Código General del Proceso, el despacho,

RESUELVE

Único: Decretar el embargo de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar y que le llegasen a corresponder a los aquí demandados, dentro de del proceso que se adelanta en el Juzgado relacionado en el escrito que antecede (Fl. 31).

Por secretaria líbrense los oficios del caso comunicando la medida que aquí se decretó a las autoridades respectivas.

Se limita la medida a la suma de $340.000.000.oo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

GERMÁN EDUARDO RIVERO SALAZAR
JUEZ

OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO No. 061 fijado hoy 22 de julio de 2021 a las 08:00 AM

_____
Lorena Beatriz Manjarres Vera
Profesional Universitario G-12

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., veintiuno (21) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Ref. Proceso: Ejecutivo
Rad. No.: 110013103 005 2016 00690 00

TRASLADO CUENTAS

De las cuentas rendidas por el auxiliar de la justicia que se designó en la actuación (Fl. 95) se corre traslado a los intervinientes por el término de diez (10) días, con el objeto de que se manifiesten al respecto de las mismas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

GERMÁN EDUARDO RIVERO SALAZAR
JUEZ

OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO No. 061 fijado hoy 22 de julio de 2021 a las 08:00 AM

_____
Lorena Beatriz Manjarres Vera
Profesional Universitario G-12

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., veintiuno (21) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Ref. Proceso: Ejecutivo
Rad. No.: 110013103 006 2016 00729 00

ORDENA OFICIAR

Se le ordena al Área de Oficios de la Oficina de Apoyo Judicial librar la misiva requerida en el escrito visible a folio 52 del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

GERMÁN EDUARDO RIVERO SALAZAR
JUEZ

OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO No. 061 fijado hoy 22 de julio de 2021 a las 08:00 AM

_____
Lorena Beatriz Manjarres Vera
Profesional Universitario G-12

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., veintiuno (21) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Ref. Proceso: Ejecutivo
Rad. No.: 110013103 006 2017 00461 00

ORDENA OFICIAR

Se le ordena al Área de Oficios de la Oficina de Apoyo Judicial librar la misiva requerida en el escrito visible a folio 30 del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

GERMÁN EDUARDO RIVERO SALAZAR
JUEZ

OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO No. 061 fijado hoy 22 de julio de 2021 a las 08:00 AM

_____
Lorena Beatriz Manjarres Vera
Profesional Universitario G-12

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., veintiuno (21) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Ref. Proceso: Ejecutivo
Rad. No.: 110013103 007 2008 00357 00

DECRETA MEDIDA CAUTELAR

Revisado el plenario y reunidos como se encuentran los requisitos previstos en el artículo 599 del Código General del Proceso, el despacho,

RESUELVE

Único: Decretar el embargo y retención de las sumas de dineros que la parte ejecutada tenga depositados en las cuentas de ahorro, corrientes, CDT o cualquier otro producto financiero. Líbrese oficio dirigido a las entidades financieras indicadas en el escrito de medidas cautelares en precedencia (Fl. 75).

Téngase en cuenta los límites de inembargabilidad sobre cuentas de ahorro, establecidos por la Superintendencia Financiera.

Limítese la medida a la suma de $ 850.000.000,00.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

GERMÁN EDUARDO RIVERO SALAZAR
JUEZ

OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO No. 061 fijado hoy 22 de julio de 2021 a las 08:00 AM

_____
Lorena Beatriz Manjarres Vera
Profesional Universitario G-12

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., veintiuno (21) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Ref. Proceso: Ejecutivo
Rad. No.: 110013103 007 2011 00091 00

TERMINA PROCESO

Teniendo en cuenta la solicitud elevada por la parte ejecutante (Fl. 423), de conformidad con lo establecido en el artículo 461 del C.G.P., el Juzgado Segundo (2) de ejecución Civil del Circuito de Bogotá,

RESUELVE:

PRIMERO: Dar por terminado el presente proceso por pago total de la obligación.

SEGUNDO: Oficiar a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales –DIAN- a fin de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 630 del Estatuto Tributario.

Cuando obre respuesta de la citada entidad y sin necesidad de ingresar nuevamente el proceso al despacho, por conducto de la Oficina de Apoyo Judicial procédase al levantamiento de las medidas cautelares decretadas dentro del presente asunto; si hubiese prelación de créditos o embargo de remanentes, los mismos póngase a disposición la entidad o juzgado solicitante, de lo contrario déjense a disposición de los ejecutados. Líbrense los oficios que correspondan.

TERCERO: De existir dineros consignados a favor de la presente actuación y sin necesidad de ingresar nuevamente al despacho, por conducto de la Oficina de Apoyo Judicial hágase entrega de los mismos al demandado a quien se le hubiesen retenido y/o conviértanse hacia la autoridad correspondiente, previa verificación de lo dispuesto en el numeral anterior.

CUARTO: Si los dineros no se encuentran a favor de la citada dependencia, se ordena oficiar al Juzgado de Origen, para que proceda de manera inmediata a la

conversión de los dineros a la cuenta N°110012031800, en la forma dispuesta en la Circular PSAC14-12 de 26 de mayo de 2014 de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura y/o en la forma establecida en la plataforma virtual instalada por el Banco Agrario, para lo cual se deberá suministrar en el oficio el número de radicación del proceso (23 dígitos) y demás datos relevantes de la actuación.

QUINTO: Decretar el desglose de los documentos que sirvieron de base a la acción, con la constancia respectiva, entréguensele al extremo demandado y a su costa.

SEXTO: Cumplido lo anterior, **archívese** el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

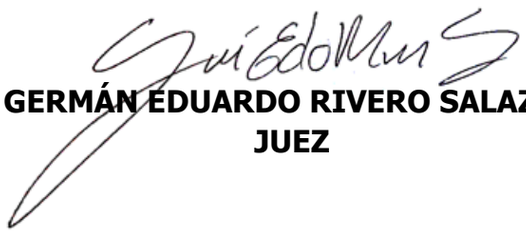

GERMÁN EDUARDO RIVERO SALAZAR
JUEZ

OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO No. 061 fijado hoy 22 de julio de 2021 a las 08:00 AM

_____
Lorena Beatriz Manjarres Vera
Profesional Universitario G-12

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., veintiuno (21) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Ref. Proceso: Ejecutivo
Rad. No.: 110013103 009 1999 08257 00

REQUIERE

Revisada la petición presentada por Henry Oswaldo Zutta Ortega quien ostenta la calidad de adjudicatario previo a ordenar la entrega de dineros, deberá acreditar el respectivo pagos de los impuestos, aunado a ello se le ordena que le precise a esta actuación si los bienes rematados, se entregaron adecuadamente y clarificar la fecha de esta, a fin de verificar los requisitos establecidos en el numeral 7 del artículo 455 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

GERMÁN EDUARDO RIVERO SALAZAR
JUEZ

OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO No. 061 fijado hoy 22 de julio de 2021 a las 08:00 AM

_____
Lorena Beatriz Manjarres Vera
Profesional Universitario G-12

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., veintiuno (21) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Ref. Proceso: Ejecutivo
Rad. No.: 110013103 011 2016 00074 00

DECRETA MEDIDA CAUTELAR – REQUIERE

Revisado el plenario y reunidos como se encuentran los requisitos previstos en el artículo 599 del Código General del Proceso, el despacho,

RESUELVE

Primero: Decretar el embargo y retención de las sumas de dineros que la parte ejecutada tenga depositados en las cuentas de ahorro, corrientes, CDT o cualquier otro producto financiero. Líbrese oficio dirigido a las entidades financieras indicadas en el escrito de medidas cautelares en precedencia (Fl. 36).

Téngase en cuenta los límites de inembargabilidad sobre cuentas de ahorro, establecidos por la Superintendencia Financiera.

Limítese la medida a la suma de $ 850.000.000,00.

Segundo: Frente al embargo fiduciario solicitado previo a decretar esta cautela se le ordena al memorialista aclarar la naturaleza de la fiducia con el objeto de evidenciar el despacho si la misma resulta embargable.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

GERMÁN EDUARDO RIVERO SALAZAR
JUEZ

OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO No. 061 fijado hoy 22 de julio de 2021 a las 08:00 AM

_____

Lorena Beatriz Manjarres Vera

Profesional Universitario G-12

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., veintiuno (21) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Ref. Proceso: Ejecutivo
Rad. No.: 110013103 012 2006 00342 00

ORDENA OFICIAR

Revisada la petición que antecede, se le ordena al Área de Oficios de la Oficina de Apoyo Judicial librar las misivas ordenadas mediante el proveído adiado 30 de julio de 2019.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

GERMÁN EDUARDO RIVERO SALAZAR
JUEZ

OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO No. 061 fijado hoy 22 de julio de 2021 a las 08:00 AM

_____
Lorena Beatriz Manjarres Vera
Profesional Universitario G-12

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., veintiuno (21) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Ref. Proceso: Ejecutivo
Rad. No.: 110013103 012 2007 00388 00

DECRETA MEDIDA CAUTELAR

Revisado el plenario y reunidos como se encuentran los requisitos previstos en el artículo 599 del Código General del Proceso, el despacho,

RESUELVE

Único: Decretar el embargo y retención de las sumas de dineros que la parte ejecutada tenga depositados en las cuentas de ahorro, corrientes, CDT o cualquier otro producto financiero. Líbrese oficio dirigido a las entidades financieras indicadas en el escrito de medidas cautelares en precedencia (Fl. 59).

Téngase en cuenta los límites de inembargabilidad sobre cuentas de ahorro, establecidos por la Superintendencia Financiera.

Limítese la medida a la suma de $ 20.000.000,00.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

GERMÁN EDUARDO RIVERO SALAZAR
JUEZ

OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO No. 061 fijado hoy 22 de julio de 2021 a las 08:00 AM

_____
Lorena Beatriz Manjarres Vera
Profesional Universitario G-12

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., veintiuno (21) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Ref. Proceso: Ejecutivo
Rad. No.: 110013103 012 2018 00311 00

APRUEBA CUENTAS

Revisada la constancia secretarial que antecede y como quiera que las cuentas rendidas por el auxiliar de la justicia (Fl. 50) designado al interior del proceso no fueron objetadas ni rechazadas se aprueban las mismas al tenor de lo normado en el artículo 500 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

GERMÁN EDUARDO RIVERO SALAZAR
JUEZ

OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO No. 061 fijado hoy 22 de julio de 2021 a las 08:00 AM

_____
Lorena Beatriz Manjarres Vera
Profesional Universitario G-12

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., veintiuno (21) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Ref. Proceso: Ejecutivo
Rad. No.: 110013103 013 2015 00153 00

TIENE EN CUENTA REMANENTES

Secretaría tome atenta nota del embargo de remanentes proveniente del Juzgado Tercero Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá, para en caso de ser oportuno proceda conforme lo normado en el artículo 466 del Código General del Proceso.

Comuníquese por conducto de la oficina de apoyo judicial esta decisión al mencionado Juzgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

GERMÁN EDUARDO RIVERO SALAZAR
JUEZ

OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO No. 061 fijado hoy 22 de julio de 2021 a las 08:00 AM

_____
Lorena Beatriz Manjarres Vera
Profesional Universitario G-12

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., veintiuno (21) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Ref. Proceso: Ejecutivo
Rad. No.: 110013103 017 1991 02347 00

REMATE VIRTUAL – ORDENA OFICIAR

Mediante el escrito que antecede se solicitó fijar fecha y hora para el remate virtual indicando que el bien se encuentra debidamente embargado, secuestrado y avaluado.

Teniendo en cuenta lo expuesto por el actor y al verificarse que no hay peticiones pendientes de resolver sobre levantamiento de embargos o secuestros ni recursos que versen sobre igual materia, y encontrándose debidamente embargado, secuestrado y avaluado el inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 50C-830548, se procede a fijar fecha y hora para la diligencia de remate virtual con fundamento en lo normado en el artículo 452 del Código General del Proceso y en cumplimiento a lo señalado en el artículo 17 del Acuerdo PCSJA20-11632 y los artículos 2 y 7 del Decreto 806 de 2020.

DECISIÓN

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo De Ejecución Civil Del Circuito De Bogotá D.C.,

RESUELVE

PRIMERO: Señalar para la subasta virtual la hora de las **02:30PM** del día **20 de agosto de 2021**, para llevar a cabo la diligencia de remate del bien inmueble objeto de cautela identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. **50C-830548**.

SEGUNDO: Será postura admisible la que cubra el 70% del avalúo al bien inmueble, previa consignación del 40% del mismo, lo anterior de conformidad con lo establecido en el artículo 448 del Código General del Proceso, sin menoscabo de lo establecido en el inciso segundo del artículo 451 del mismo estatuto.

TERCERO: La parte interesada fije el aviso de remate el cual se realizará en un periódico de amplia circulación a nivel nacional (El Tiempo, El Espectador y/o la Republica), en la que se deberán indicar los requisitos contenidos en el artículo 450 del C.G.P.

CUARTO: Por conducto de la Oficina de Apoyo Judicial líbrese comunicación con destino a la Secretaria de Hacienda y al IDU para que informe si el inmueble objeto de remate presenta deudas y de ser así indique el monto de las mismas; así mismo se le hace saber al posible rematante que dentro de los 5 días siguientes a la adjudicación deberá indicar los montos de los que puede solicitar su devolución, a fin de determinar la cuantía de la reserva de que trata el numeral 7° del artículo 455 del C.G.P. so pena de atenerse a lo que considere el Despacho.

QUINTO: La diligencia deberá realizarse en la forma y términos del artículo 452 del Código General del Proceso.

SEXTO: Los interesados podrán solicitar turno para para la revisión del expediente al siguiente correo institucional audienciasjcctoesbta@cendoj.ramajudicial.gov.co y/o gdofejeccbta@cendoj.ramajudicial.gov.co en el que, se le responderá por parte de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias, la fecha y hora asignada para la cita.

SEPTIMO: La presente diligencia se realizara en el siguiente enlace: https://teams.microsoft.com/l/meetup-join/19%3ameeting_ZGQwYTM1MTgtMTdiNC00NmRmLWI1MmUtYjcyZmIwZTJkMmU3%40thread.v2/0?context=%7b%22Tid%22%3a%22622cba98-80f8-41f3-8df5-8eb99901598b%22%2c%22Oid%22%3a%22ccc23b5c-cfd2-469e-9360-cf5b9ed643aa%22%7d

Instrucciones de la subasta virtual.

1. Previo a la fecha y hora señaladas, la publicación deberá remitirse de manera legible en formato PDF y enviarse al correo institucional rematej02ejeccbta@cendoj.ramajudicial.gov.co en la misma deberá observarse claramente la fecha en que se realizó.

2. En la publicación se deberá indicar que la audiencia se efectuará de manera virtual, a través del link que estará publicado en la página www.ramajudicial.gov.co en el micrositio del Despacho – Remates 2021. Lo anterior, a fin de realizar el correspondiente control de legalidad.

3. Los interesados deberán presentar: i. la oferta de forma digital debidamente suscrita con una clave personal que sólo debe conocer el oferente y que se suministrará en el desarrollo de la audiencia virtual cuando lo indique el juez. ii. Copia del documento de identidad. iii. Copia del comprobante de depósito para hacer la postura correspondiente en los términos de los previsto en el en el artículo 451 y SS *ibídem.* Lo anterior a fin de garantizar los principios de transparencia, integridad y autenticidad, consagrados en el parágrafo del artículo 452 del Código General del Proceso.

4. La oferta deberá remitirse única y exclusivamente, al correo electrónico rematej02ejeccbta@cendoj.ramajudicial.gov.co en los términos de los artículos 451 y 452 del Código General del Proceso.

Se itera que dicho documento debe ser digital con clave asignada por el oferente. Para mayor claridad se puede consultar el vídeo instructivo: "¿Cómo realizar la oferta digital para participar en el remate virtual?". El cual encontrará en la página www.ramajudicial.gov.co micrositio del Despacho – ventana información general.

Advertir a los interesados en adquirir el bien subastado que remitan la postura al correo electrónico ya indicado, que su participación en la audiencia es indispensable a efectos de que suministren la contraseña del archivo digital que contenga la oferta, en el evento en que el postor no se encuentre presente en la audiencia virtual al momento de abrir los archivos digitales, o no suministre la contraseña del archivo digital, se tendrá por no presentada la oferta, además se les advierte a los interesados postores o partes intervinientes que requieran examinar el expediente que **deberán solicitar cita conforme la Circular DESAJBOC20-82 del 8 de noviembre de 2020** en concordancia con el acuerdo PCSJA20-11632 y los artículos 2 y 7 del Decreto 806 de 2020.

Por lo anterior, no es necesario que el usuario de la justicia deba acercarse físicamente a la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá, toda vez que todo el trámite es virtual.

Se le recuerda al usuario que la plataforma por medio de la cual se efectuará la subasta virtual es mediante la aplicación Teams, por lo que se le recomienda instalar la misma en el dispositivo correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

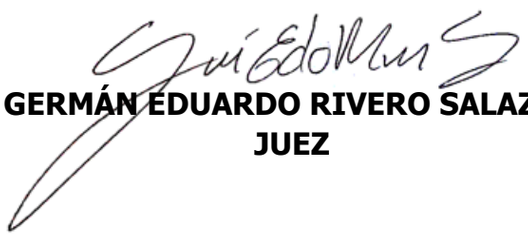

GERMÁN EDUARDO RIVERO SALAZAR
JUEZ

OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO No. 061 fijado hoy 22 de julio de 2021 a las 08:00 AM

_____
Lorena Beatriz Manjarres Vera
Profesional Universitario G-12

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., veintiuno (21) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Ref. Proceso: Ejecutivo
Rad. No.: 110013103 017 1997 03097 00

DECRETA MEDIDA CAUTELAR

Revisado el plenario y reunidos como se encuentran los requisitos previstos en el artículo 599 del Código General del Proceso, el despacho,

RESUELVE

Único: Decretar el embargo y retención de las sumas de dineros que la parte ejecutada tenga depositados en las cuentas de ahorro, corrientes, CDT o cualquier otro producto financiero. Líbrese oficio dirigido a las entidades financieras indicadas en el escrito de medidas cautelares en precedencia (Fl. 111).

Téngase en cuenta los límites de inembargabilidad sobre cuentas de ahorro, establecidos por la Superintendencia Financiera.

Limítese la medida a la suma de $ 1´150.000.000,00.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

GERMÁN EDUARDO RIVERO SALAZAR
JUEZ

OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO No. 061 fijado hoy 22 de julio de 2021 a las 08:00 AM

_____
Lorena Beatriz Manjarres Vera
Profesional Universitario G-12

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., veintiuno (21) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Ref. Proceso: Ejecutivo
Rad. No.: 110013103 018 2010 00719 00

DECRETA MEDIDA CAUTELAR

Revisado el plenario y reunidos como se encuentran los requisitos previstos en el artículo 599 del Código General del Proceso, el despacho,

RESUELVE

Único: Decretar el embargo y retención de las sumas de dineros que la parte ejecutada tenga depositados en las cuentas de ahorro, corrientes, CDT o cualquier otro producto financiero. Líbrese oficio dirigido a las entidades financieras indicadas en el escrito de medidas cautelares en precedencia (Fl. 214).

Téngase en cuenta los límites de inembargabilidad sobre cuentas de ahorro, establecidos por la Superintendencia Financiera.

Limítese la medida a la suma de $ 150.000.000,00.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

GERMÁN EDUARDO RIVERO SALAZAR
JUEZ

OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO No. 061 fijado hoy 22 de julio de 2021 a las 08:00 AM

_____
Lorena Beatriz Manjarres Vera
Profesional Universitario G-12

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., veintiuno (21) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Ref. Proceso: Ejecutivo
Rad. No.: 110013103 018 2018 00062 00

PONE EN CONOCIMIENTO

Se agrega y se pone en conocimiento de los extremos de la Litis para todos los fines pertinentes la manifestación que antecede.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

GERMÁN EDUARDO RIVERO SALAZAR
JUEZ

OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO No. 061 fijado hoy 22 de julio de 2021 a las 08:00 AM

_____
Lorena Beatriz Manjarres Vera
Profesional Universitario G-12

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., veintiuno (21) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Ref. Proceso: Ejecutivo
Rad. No.: 110013103 019 2015 00518 00

APRUEBA CUENTAS

Revisada la constancia secretarial que antecede y como quiera que las cuentas rendidas por el auxiliar de la justicia (Fls. 477-478) designado al interior del proceso no fueron objetadas ni rechazadas se aprueban las mismas al tenor de lo normado en el artículo 500 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

GERMÁN EDUARDO RIVERO SALAZAR
JUEZ

OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO No. 061 fijado hoy 22 de julio de 2021 a las 08:00 AM

_____
Lorena Beatriz Manjarres Vera
Profesional Universitario G-12

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., veintiuno (21) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Ref. Proceso: Ejecutivo
Rad. No.: 110013103 020 2005 00603 00

ORDENA OFICIAR

Se le ordena al Área de Oficios de la Oficina de Apoyo Judicial librar la misiva requerida en el escrito visible a folio 308 del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

GERMÁN EDUARDO RIVERO SALAZAR
JUEZ

OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO No. 061 fijado hoy 22 de julio de 2021 a las 08:00 AM

_____
Lorena Beatriz Manjarres Vera
Profesional Universitario G-12

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., veintiuno (21) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Ref. Proceso: Ejecutivo
Rad. No.: 110013103 020 2014 00204 00

TRASLADO AVALÚO

De conformidad con lo establecido en el artículo 444 numeral 2º del C.G.P., se corre traslado del avalúo que se allegó del bien objeto de medidas cautelares que obra a folios 100-106 de la actuación por la suma de $438.982.500 a las partes por el término de diez (10) días, para los fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

GERMÁN EDUARDO RIVERO SALAZAR
JUEZ

OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO No. 061 fijado hoy 22 de julio de 2021 a las 08:00 AM

_____
Lorena Beatriz Manjarres Vera
Profesional Universitario G-12

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., veintiuno (21) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Ref. Proceso: Ejecutivo
Rad. No.: 110013103 020 2018 00265 00

PONE EN CONOCIMIENTO

Para los efectos indicados en el artículo 40 del Código General del Proceso, se incorpora al plenario el Despacho Comisorio No. 1476, diligenciado por la Alcaldía Local de Ciudad Bolívar de esta ciudad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

GERMÁN EDUARDO RIVERO SALAZAR
JUEZ

OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO No. 061 fijado hoy 22 de julio de 2021 a las 08:00 AM

_____
Lorena Beatriz Manjarres Vera
Profesional Universitario G-12

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., veintiuno (21) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Ref. Proceso: Ejecutivo
Rad. No.: 110013103 021 2015 00690 00

TRASLADO AVALÚO

De conformidad con lo establecido en el artículo 444 numeral 2º del C.G.P., se corre traslado del avalúo que se allegó del bien objeto de medidas cautelares que obra a folios 364 a 400 de la actuación por la suma de $581.512.000 a las partes por el término de diez (10) días, para los fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

GERMÁN EDUARDO RIVERO SALAZAR
JUEZ

OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO No. 061 fijado hoy 22 de julio de 2021 a las 08:00 AM

_____
Lorena Beatriz Manjarres Vera
Profesional Universitario G-12

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., veintiuno (21) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Ref. Proceso: Ejecutivo
Rad. No.: 110013103 025 1999 08028 00

CORRIGE PROVEÍDO – ORDENA OFICIAR

De conformidad con la solicitud que antecede y de acuerdo con lo normado con el artículo 286 del C.G.P., el despacho corrige el auto adiado 28 de mayo de 2021 (Fl. 467) en el sentido de indicar que el nombre correcto de los adjudicatarios es María Camila Puerto Amaya y D.C Colombia Gestiones y Servicios Integrales S.A.S., y no como allí se indicó.

En lo demás permanezca incólume.

Se le ordena al Área de Oficios de la Oficina de Apoyo Judicial elaborar nuevamente las misivas ordenadas en el proveído citado en el inciso anterior teniendo en cuenta para ello la corrección en precedencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

GERMÁN EDUARDO RIVERO SALAZAR
JUEZ

OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO No. 061 fijado hoy 22 de julio de 2021 a las 08:00 AM

_____
Lorena Beatriz Manjarres Vera
Profesional Universitario G-12

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., veintiuno (21) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Ref. Proceso: Ejecutivo
Rad. No.: 110013103 027 2004 00282 00

TERMINA PROCESO

Revisadas las presentes actuaciones mediante auto de fecha 04 de febrero de 2020 se requirió a la oficina de títulos judiciales para que presentara un informe sobre los depósitos judiciales constituidos y entregados, y se procediera a su entrega conforme autos obrantes a folios 490 y 496 de la actuación.

Igualmente se evidencia que la última liquidación del crédito fue aprobada por la suma de $ 42.303.691 pesos, con corte 17 de septiembre de 2009, posteriormente fue presentado por el extremo ejecutante recurso de reposición y en subsidio de apelación en contra de la mencionada decisión, recursos que fueron denegados mediante auto adiado 09 de julio de 2020.

Posteriormente, el extremo ejecutante solicitó la adición y aclaración de la mencionada decisión, petición que fue resuelta conforme auto adiado 10 de septiembre de 2020, evidenciando el despacho que no concurre ningún presupuesto para aclarar la misma conforme lo prevé el artículo 287 del Código General del Proceso.

Igualmente, interpuso el extremo ejecutante recurso de queja, el cual fue tramitado ante la no concesión el recurso de apelación.

Por último, la oficina de apoyo presentó informe de títulos judiciales entregados al interior del proceso y a su turno allegó constancia de entrega de los mencionados títulos, por lo cual corresponde al despacho conforme las peticiones anteriores (Fo. 493 y stes) definir si la obligación se encuentra saldada y corresponde decretar la terminación del proceso por pago total de la obligación.

CONSIDERACIONES

CONSIDERACIONES:

1. De la procedencia de la actualización de la liquidación del crédito.

Con respecto a la liquidación del crédito, el artículo 446 del Código General del Proceso, dispone lo siguiente:

> *"ARTÍCULO 446. LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO Y LAS COSTAS. Para la liquidación del crédito y las costas, se observarán las siguientes reglas:*
>
> *1. Ejecutoriado el auto que ordene seguir adelante la ejecución, o notificada la sentencia que resuelva sobre las excepciones siempre que no sea totalmente favorable al ejecutado cualquiera de las partes podrá presentar la liquidación del crédito con especificación del capital y de los intereses causados hasta la fecha de su presentación, y si fuere el caso de la conversión a moneda nacional de aquel y de estos, de acuerdo con lo dispuesto en el mandamiento ejecutivo, adjuntando los documentos que la sustenten, si fueren necesarios.*
>
> *2. De la liquidación presentada se dará traslado a la otra parte en la forma prevista en el artículo 110, por el término de tres (3) días, dentro del cual sólo podrá formular objeciones relativas al estado de cuenta, para cuyo trámite deberá acompañar, so pena de rechazo, una liquidación alternativa en la que se precisen los errores puntuales que le atribuye a la liquidación objetada.*
>
> *3. Vencido el traslado, el juez decidirá si aprueba o modifica la liquidación por auto que solo será apelable cuando resuelva una objeción o altere de oficio la cuenta respectiva. El recurso, que se tramitará en el efecto diferido, no impedirá efectuar el remate de bienes, ni la entrega de dineros al ejecutante en la parte que no es objeto de apelación.*
>
> *4. De la misma manera se procederá cuando se trate de actualizar la liquidación en los casos previstos en la ley, para lo cual se tomará como base la liquidación que esté en firme.*
>
> *Parágrafo. El Consejo Superior de la Judicatura implementará los mecanismos necesarios para apoyar a los jueces en lo relacionado con la liquidación de créditos."*

Ahora bien, la reliquidación del crédito: "(…) *únicamente es procedente cuando se verifiquen las puntuales circunstancias que autoriza el legislador, esto es, cuando verificado el remate se hace necesaria la entrega al demandante de su producto "hasta concurrencia de su crédito y las costas", necesidad que aparecerá de manifiesto cuando se profiera el auto aprobatorio contemplado en el art. 530 del C.P.C., en el cual se deberá disponer, precisamente, dicha entrega o cuando en ejercicio de la facultad que otorga el art. 537 ídem, pretenda el ejecutado satisfacer la acreencia, evento en el cual se impone al juzgador la realización de una liquidación adicional que deberá satisfacerse dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria de la providencia que la apruebe o del auto de obedecimiento a lo resuelto por el superior*[1]"

2. Hasta que fecha se debe actualizar la liquidación de crédito

En segundo término procede el despacho, a pronunciarse sobre a qué momento procesal debe actualizarse el crédito, aspecto que corresponde a definir el presente trámite, toda vez que se ha solicitado la terminación del proceso.

---

[1] T. S de J.S. Civil, rad. 21200500051 05. Providencia del 23 de julio de 2010. N. Angulo.

Con el objeto de resolver el mismo ha de indicarse que la reliquidación del crédito solo procede cuando dentro del proceso ejecutivo se hubiere liquidado el crédito y que durante el transcurso de la liquidación y la entrega de los dineros a la parte demandante, se generen intereses y gastos procesales que conlleven a la actualización de la liquidación, a menos que el retardo en la entrega de los dineros no sea imputable a la parte ejecutada, evento en el cual, no procederá la reliquidación.

Así se ha previsto al establecerse[2]:

> *"Para ese efecto, resultan atendibles las razones expuestas por el a quo, en el sentido de que lo dispuesto en el artículo 522 del Código de Procedimiento Civil fue debidamente observado en este caso, habida cuenta que como lo embargado era dinero, lo procedente era que una vez ejecutoriado el auto que aprobara la liquidación del crédito y las costas, se ordenará de oficio o a solicitud de parte su entrega al acreedor hasta la concurrencia del valor liquidado, como en efecto sucedió. En consecuencia, el hecho de que la solicitud de entrega del título de depósito judicial se hubiera elevado por parte del ejecutante el 10 de diciembre de 2001 y su entrega se hubiere ordenado hasta el 22 de enero de 2002, no debe generar intereses adicionales a favor de la parte actora, porque la causa que dio lugar a que entre la fecha de ejecutoria de dichos autos y aquella en que se ordenó la entrega al ejecutante de la suma a su favor, cuyas fechas ya fueron referenciadas, no fue otra que la ausencia del título en el expediente, falencia ésta que por no ser imputable a la parte ejecutada, no puede dar lugar a la reliquidación del crédito solicitada[3]".*

Del contexto del referente jurisprudencial transcrito, se evidencia que la liquidación adicional del crédito tiene por objeto actualizar el mismo, a partir de la primera liquidación aportada y en firme, y existe retardo en la entrega de la suma de dinero en ella contenida (situación que puede generar intereses de mora cuando esta mora, sea imputable al ejecutado.

Por lo cual revisada la actuación, mediante auto obrante a folio 490 de la actuación, se aprobó la tercera actualización del crédito en la suma de $ 42.303.691 con corte a fecha 31 de julio de 2019, y se ordenó la entrega de dineros por parte de la oficina de apoyo. En contra de la anterior decisión la parte ejecutante a folio 491 presentó recurso de reposición y en subsidio apelación el cual fue denegado teniendo en cuenta que el numeral 2 del artículo 446 del Código General del Proceso, exige que se elabore una liquidación alternativa, en la que se precisen los errores puntuales que se le atribuye a la objetada, por lo tanto, no eran procedentes los ataques presentados en contra de la misma -conforme fue explicado a folios 494 y 495 de la actuación-.

Así las cosas, el despacho mediante auto de fecha 04 de febrero de 2020, resolvió la improcedencia de los recursos, y requirió se diere cumplimiento a lo ya ordenado, frente a lo anterior, el extremo ejecutante interpuso recurso de reposición y en subsidio apelación (Fo. 497), siendo este resuelto por auto

---

[2] Sección Tercera, auto de 13 de noviembre de 2003. Expediente 22.962

[3] Consejo de Estado. Sección Tercera. Auto del 13 de noviembre de 2003. Expediente:22.962. Consejero Ponente: Dr. German Rodríguez Villamizar.

de fecha 09 de julio de 2020, y sobre el cual a su turno el extremo actor formuló solicitud de adición y aclaración (Fo. 502) la cual fue denegada mediante auto de fecha 10 de septiembre de 2020.

Posteriormente, por auto de fecha 28 de septiembre de 2020, se requirió al área encargada se presentara un informe de títulos y se informara si los referidos títulos fueron entregados. La mencionada oficina informó que se encontraba pendiente por entregar la suma de $42.303.691 y a continuación anexo soporte de título judicial entregado por este valor en forma posterior. (fo.517)

De lo anterior, se evidencia que en el presente caso, no se pueda hablar de culpa o tardanza del extremo ejecutado para solucionar la obligación pues fueron presentadas sendas solicitudes por el extremo actor que conllevaron a que la entrega de títulos no hubiese sido realizada en su oportunidad y por lo tanto, conforme los derroteros ya expuestos no opera la actualización del crédito, encontrándose entonces saldada la obligación.

Por lo tanto, de conformidad a lo preceptuado en el artículo 461 del Código General del Proceso, el Segundo Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá, declarará la terminación del proceso.

RESUELVE:

PRIMERO: Dar por **TERMINADO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN** el presente asunto.

SEGUNDO: Por conducto de la Oficina de Apoyo Judicial proceder al levantamiento de las medidas cautelares decretadas dentro del presente asunto, conforme las constancias obrantes a folio 281 y 300 provenientes de la Dian; si hubiese otra prelación de créditos o embargo de remanentes, los mismos póngase a disposición la entidad o juzgado solicitante. Líbrense los oficios que correspondan.

TERCERO: Previa verificación de lo dispuesto en el numeral anterior, en caso de no existir prelación de embargos o embargos de remanentes y en el evento que existan dineros consignados a favor de la presente actuación y sin necesidad de ingresar nuevamente al despacho, por conducto de la Oficina de Apoyo Judicial hágase entrega de los mismos al demandado a quien se le hubiesen retenido y/o conviértanse hacia la autoridad correspondiente, previa verificación de lo dispuesto en el numeral anterior.

Si los dineros no se encuentran a favor de la citada dependencia, se ordena oficiar al Juzgado de Origen, para que proceda de manera inmediata a la conversión de los dineros a la cuenta N°110012031800, en la forma dispuesta en la Circular PSAC14-12 de 26 de mayo de 2014 de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura y/o en la forma establecida en la plataforma virtual instalada por el Banco Agrario, para lo cual se deberá suministrar en el oficio el número de radicación del proceso (23 dígitos) y demás datos relevantes de la actuación.

CUARTO: Desglosar los documentos que sirvieron como base de la presente acción, a favor y costa de la parte ejecutada, déjense las constancias respectivas.

QUINTO: Sin condena en costas.

SEXTO: Cumplido lo anterior, archivar las presentes diligencias.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

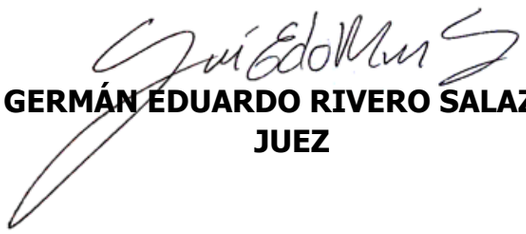

GERMÁN EDUARDO RIVERO SALAZAR
JUEZ

OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO No. 061 fijado hoy 22 de julio de 2021 a las 08:00 AM

_____

Lorena Beatriz Manjarres Vera
Profesional Universitario G-12

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., veintiuno (21) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Ref. Proceso: Ejecutivo
Rad. No.: 110013103 027 2004 00282 00

RESUELVE RECURSO DE REPOSICIÓN

Procede el despacho a resolver el recurso de reposición presentado por el extremo ejecutado en contra del auto de fecha 28 de septiembre de 2020, por medio del cual se denegó su solicitud de levantamiento de medidas cautelares.

ANTECEDENTES

Mediante escrito presentado por el extremo ejecutado solicitó al interior del presente proceso el levantamiento de las medidas cautelares decretadas, toda vez que hizo el pago de la obligación, conforme la última liquidación de crédito aprobada por el despacho mediante auto de fecha 17 de septiembre de 2019.

A su turno clarificó, que en el presente trámite el extremo actor presentó recurso de reposición, apelación, queja, adición, en contra de esta liquidación, los cuales han sido denegados y por tanto, a este momento procesal no no existe impedimento para el levantamiento de las medidas cautelares.

Por auto adiado 28 de septiembre de 2020, el despacho negó la solicitud presentada por el extremo ejecutado, de levantamiento de medidas cautelares, teniendo en cuenta que la petición no se enmarca en ninguna de las causales establecidas en el artículo 597 del Código General del Proceso, y por tanto se han de mantener las mismas, sin embargo, se requirió a la oficina de apoyo procediera a la entrega de títulos si hubiere dinero pendiente por entregar y presentara un informe de los mismos.

Sobre la anterior petición presentó recurso el extremo ejecutado, insistiendo en que se ha de ordenar el levantamiento de las medidas cautelares en este trámite.

FUNDAMENTOS DEL RECURSO

Expuso el recurrente que en el presente trámite no se ha hecho efectivo el pago de la obligación por negligencia del área de títulos judiciales, siendo inaceptable que entre la fecha en que se aprobó la liquidación del crédito y al día de hoy se siga requiriendo al área de títulos para que procediera a tal efecto.

Aunado a lo anterior, esgrimió que el recurso de queja no suspende el curso del proceso, ya que por analogía se debe aplicar el efecto devolutivo. Por lo tanto, solicitó el levantamiento de las medidas cautelares en el presente caso, so pena de interponer las acciones constitucionales pertinentes.

CONSIDERACIONES

Revisados los argumentos expuestos por el recurrente, evidencia el despacho que habrá de confirmar la decisión adiada 28 de septiembre de 2020 por las siguientes razones:

En primer término, sea del caso aclarar que conforme la naturaleza del proceso ejecutivo, este persigue el pago de una suma de dinero, o el cumplimiento de una obligación que ha sido insatisfecha, precisamente a partir de la aprehensión de los bienes del deudor; lo anterior en desarrollo al principio general de "*prenda general de garantía de los bienes del deudor",* principio consagrado en el artículo 2488 C.C del Código Civil que establece:

> ***"ARTICULO 2488****. … Toda obligación personal da al acreedor el derecho de perseguir su ejecución sobre todos los bienes raíces o muebles del deudor, sean presente o futuros, exceptuándose solamente los no embargables designados en el* ***artículo*** *1677".*

Por lo tanto, una vez cautelados los bienes del deudor, estos persiguen el pago de la obligación insatisfecha y en consecuencia, el levantamiento de las medidas cautelares procede si se satisfacen los presupuestos enmarcados en el artículo 597 del Código General del Proceso, los cuales corresponden:

> "Se levantarán el embargo y secuestro en los siguientes casos:
>
> 1. Si se pide por quien solicitó la medida, cuando no haya litisconsortes o terceristas; si los hubiere, por aquel y estos, y si se tratare de proceso de sucesión por todos los herederos reconocidos y el cónyuge o compañero permanente.
>
> 2. Si se desiste de la demanda que originó el proceso, en los mismos casos del numeral anterior.
>
> 3. Si el demandado presta caución para garantizar lo que se pretende, y el pago de las costas.
>
> 4. Si se ordena la terminación del proceso ejecutivo por la revocatoria del mandamiento de pago o por cualquier otra causa.
>
> 5. Si se absuelve al demandado en proceso declarativo, o este termina por cualquier otra causa.

6. Si el demandante en proceso declarativo no formula la solicitud de que trata el inciso primero del artículo 306 dentro de los treinta (30) días siguientes a la ejecutoria de la sentencia que contenga la condena.

7. Si se trata de embargo sujeto a registro, cuando del certificado del registrador aparezca que la parte contra quien se profirió la medida no es la titular del dominio del respectivo bien, sin perjuicio de lo establecido para la efectividad de la garantía hipotecaria o prendaria*.

8. Si un tercero poseedor que no estuvo presente en la diligencia de secuestro solicita al juez del conocimiento, dentro de los veinte (20) días siguientes a la práctica de la diligencia, si lo hizo el juez de conocimiento o a la notificación del auto que ordena agregar el despacho comisorio, que se declare que tenía la posesión material del bien al tiempo en que aquella se practicó, y obtiene decisión favorable. La solicitud se tramitará como incidente, en el cual el solicitante deberá probar su posesión.

También podrá promover el incidente el tercero poseedor que haya estado presente en la diligencia sin la representación de apoderado judicial, pero el término para hacerlo será de cinco (5) días.

Si el incidente se decide desfavorablemente a quien lo promueve, se impondrá a este una multa de cinco (5) a veinte (20) salarios mínimos mensuales.

9. Cuando exista otro embargo o secuestro anterior.

10. Cuando pasados cinco (5) años a partir de la inscripción de la medida, no se halle el expediente en que ella se decretó. Con este propósito, el respectivo juez fijará aviso en la secretaría del juzgado por el término de veinte (20) días, para que los interesados puedan ejercer sus derechos. Vencido este plazo, el juez resolverá lo pertinente.

En los casos de los numerales 1, 2, 9 y 10 para resolver la respectiva solicitud no será necesario que se haya notificado el auto admisorio de la demanda o el mandamiento ejecutivo.

Siempre que se levante el embargo o secuestro en los casos de los numerales 1, 2, 4, 5 y 8 del presente artículo, se condenará de oficio o a solicitud de parte en costas y perjuicios a quienes pidieron tal medida, salvo que las partes convengan otra cosa.

En todo momento cualquier interesado podrá pedir que se repita el oficio de cancelación de medidas cautelares.

11. Cuando el embargo recaiga contra uno de los recursos públicos señalados en el artículo 594, y este produzca insostenibilidad fiscal o presupuestal del ente demandado, el Procurador General de la Nación, el Ministro del respectivo ramo, el Alcalde, el Gobernador o el Director de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, podrán solicitar su levantamiento.

PARÁGRAFO. Lo previsto en los numerales 1, 2, 5, 7 y 10 de este artículo también se aplicará para levantar la inscripción de la demanda".

Por lo tanto, de lo expuesto se evidencia que no concurre ninguna de las cuales preestablecidas al interior de la norma, para proceder al levantamiento de la medida cautelar y por lo tanto, no resulta procedente acceder al levantamiento.

Situación diferente, es que solicite la terminación del proceso, por parte del ejecutado la cual debe ser analizada conforme el artículo 461 del Código General del proceso, solicitud que por auto correspondiente será analizada y etapa en la cual se

avizorará si la obligación se encuentra satisfecha, si se han entregado títulos judiciales y no es material del pronunciamiento solicitado.

Por lo anterior, y sin necesidad de mayores elucubraciones se confirmará la media adoptada por el despacho en el auto objeto de censura.

Por lo expuesto se

RESUELVE:

Confirmar la decisión proferida en auto adiado 28 de septiembre de 2020 por las razones expuestas en la parte motiva de esta decisión.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

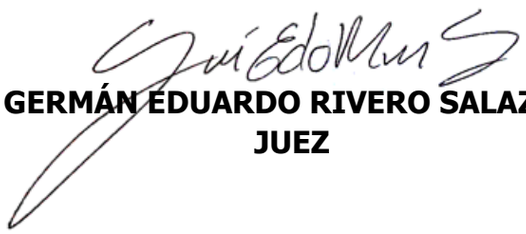

GERMÁN EDUARDO RIVERO SALAZAR
JUEZ

OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO No. 061 fijado hoy 22 de julio de 2021 a las 08:00 AM

_____
Lorena Beatriz Manjarres Vera
Profesional Universitario G-12